



ESPERANZA, 14 de mayo de 2026

VISTO el expediente mediante el cual Secretaría Académica eleva el proyecto de Reglamento de Enseñanza para la carrera de grado Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias (UNL),

CONSIDERANDO que el proyecto tiene por objeto actualizar y sistematizar la normativa vigente en materia de enseñanza, aprendizaje, evaluación y promoción, en concordancia con el nuevo Plan de Estudios de la carrera;

Que el mismo se adecúa a lo establecido en la normativa institucional vigente, incluyendo el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, el Reglamento de Carreras de Grado de la UNL y las disposiciones del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED);

Que la Comisión de Enseñanza ha realizado un análisis pormenorizado del texto elevado, desarrollando instancias de revisión, debate e intercambio con Secretaría Académica, en las cuales se efectuaron observaciones, sugerencias y propuestas de adecuación;

Que dichas intervenciones han permitido mejorar la claridad, coherencia y operatividad del reglamento,

Que el reglamento incorpora criterios actualizados en materia de evaluación educativa, reconoce distintas modalidades de enseñanza, incluyendo aquellas mediadas por tecnología, y fortalece los dispositivos institucionales de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles;

Que asimismo se valora la incorporación de principios de transparencia, coherencia pedagógica y adecuación a la carga horaria, contribuyendo a garantizar condiciones equitativas en el desarrollo de las actividades académicas;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo sugerido por la Comisión de Enseñanza y la Comisión de Hacienda, Interpretación y Reglamentos, como así también lo acordado en sesión ordinaria del día 11 de mayo del año en curso,



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el “Reglamento de Enseñanza para la carrera de grado Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias” que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Facultar a Secretaría Académica a dictar instructivos operativos complementarios para la adecuada implementación del mismo.

ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto la Resolución CD N° 430/02, Decano N° 449/13 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º: Inscribase. Notifíquese. Comuníquese a los Directores de Departamento, Secretaría Académica, Dirección de Carrera y Departamento de Alumnado. Gírese a Dirección de Comunicación Institucional a fin de garantizar su adecuada difusión y aplicación.

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 112/26



ANEXO RES CD 112/26

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA PARA LA CARRERA DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (FCA-UNL) Ingeniería Agronómica

Capítulo I: ASPECTOS GENERALES: Artículos 1 al 7.

Capítulo II: ASPECTOS CURRICULARES: Artículos 8 y 9.

Capítulo III: PERÍODO LECTIVO: Artículo 10.

Capítulo IV: DE LOS DOCENTES: Artículos 11 y 12.

Capítulo V: DE LOS ESTUDIANTES: Artículos 13 al 24.

Capítulo VI: DE LA ENSEÑANZA y EL APRENDIZAJE: Artículos 25 al 46.

Capítulo VII: EXÁMENES FINALES: Artículos 47 al 72.

Capítulo VIII: CREDENCIALES UNIVERSITARIAS: Artículo 73.

Capítulo IX: SITUACIONES PARTICULARES: Artículos 74 a 78.

Capítulo X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículos 79 a 80.



Capítulo I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- La presente reglamentación establece normas generales a las que se ajustarán los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y promoción en la carrera de grado de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA), determinados en los Planes de Estudio vigentes, a los fines de lograr la integración del proceso educativo.

Artículo 2º.- Todas las personas e instituciones alcanzadas por el presente Reglamento deben respetar el marco del principio constitucional del desarrollo humano de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), orientando la toma de decisiones, conductas y actividades cotidianas en base a criterios objetivos, evitando la arbitrariedad con el fin de garantizar un ambiente cordial, transparente, equitativo, de compromiso social y libre de cualquier tipo de hostigamiento, discriminación y violencia.

Artículo 3º.- La dirección, coordinación y supervisión de la enseñanza será ejercida por el Decano de la FCA a través de la Secretaría Académica, con intervención de las áreas técnicas y de apoyo académico que de ella dependan, en particular Asesoría Pedagógica.

Artículo 4º.- La carrera se ajustará a lo previsto por la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la UNL, el Reglamento de Carreras de Grado de la UNL, Sistema



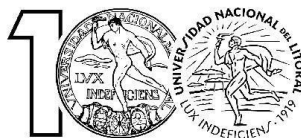
Institucional de Educación a Distancia (SIED UNL) y las disposiciones pertinentes de la UNL y FCA.

Artículo 5º.- La modalidad de la carrera es presencial, pudiendo combinar trayectos formativos mediados por tecnología, conforme normativa vigente, desarrollados en Sede Esperanza y/o en los Centros o Sedes que se disponga.

Artículo 6º.- Se consideran actividades presenciales síncronas mediadas por tecnología aquellas desarrolladas en tiempo real mediante sistemas institucionales de videoconferencia u otros medios equivalentes, cuando se garantice:

- a) interacción simultánea entre docentes y estudiantes;
- b) audio y video de calidad suficiente;
- c) disponibilidad de espacio físico institucional equipado para estudiantes que lo requieran;
- d) conectividad adecuada;
- e) participación plena de la totalidad de los estudiantes.

Artículo 7º.- Se reconocerán las Trayectorias formativas realizadas en el marco de convenios vigentes con otras Universidades, en otras unidades académicas de la UNL y en la misma FCA, en base a las normativas específicas.



Capítulo II: ASPECTOS CURRICULARES

Artículo 8º.- Los contenidos curriculares se organizan en tres Áreas de Formación: Básica, Aplicada y Profesional. Los estudiantes que acrediten los contenidos correspondientes a la Formación Básica, podrán acceder a la certificación de Bachiller Universitario en Ciencias Agrarias.

Artículo 9º.- Los contenidos de las diferentes áreas de formación se abordan con espacios curriculares obligatorios, de formación complementaria (asignaturas optativas, electivas y actividades complementarias) y con un trabajo profesionalizante o trabajo final de graduación, según corresponda. El desarrollo del trabajo profesionalizante y el trabajo final de graduación se rigen por normas adicionales al presente Reglamento de Enseñanza.

Capítulo III: PERÍODO LECTIVO

Artículo 10º.- El período lectivo anual se determinará a través del Calendario Académico respectivo. Debe ser propuesto por el Decano para su aprobación por el Consejo Directivo respetando el Calendario Académico común establecido por la UNL y deberá definirse antes del 15 de diciembre del año previo.



Capítulo IV: DE LOS DOCENTES

Artículo 11º.- Cada espacio curricular tendrá un Profesor Responsable de todas las actividades docentes que se desarrollen durante un período lectivo. Dicho rol corresponderá a un Profesor Titular o Asociado y, en caso de ausencia o vacancia, podrá ser asumido por un Profesor Adjunto. Además, se podrá contar con la colaboración de otros profesores, docentes auxiliares, ayudantes alumnos y/o adscriptos.

Artículo 12º.- Los Profesores Responsables deberán: a) interiorizar al personal docente asignado al espacio curricular acerca de los objetivos inmediatos y mediatos que se propone lograr en el proceso de enseñanza y de aprendizaje, para que todo el personal esté compenetrado de las tareas a realizar, en particular y en general; b) asegurar que dicho proceso se desarrolle de acuerdo con el contenido temático establecido para el espacio curricular; c) informar a los estudiantes sobre el cronograma de actividades, sistema de evaluación, modalidad de exámenes, materiales didácticos, mecanismos de comunicación y toda información que crea pertinente; d) comunicar a Secretaría Académica cualquier modificación en la planificación de actividades; e) configurar los ambientes virtuales y planificar los espacios síncronos, acordes al modo de opción pedagógica del espacio curricular; f) articular, cuando corresponda, con Secretaría Académica y Asesoría Pedagógica acciones de acompañamiento académico destinadas a favorecer la permanencia y el desempeño estudiantil.



Capítulo V: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13º.- Son estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica, quienes cumplan los requisitos de inscripción e ingreso a la carrera y se encuentren comprendidos como tales en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, y a los efectos del ejercicio de la ciudadanía universitaria, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 14º.- Será responsabilidad de los estudiantes, desde el 2º año en adelante, realizar la reinscripción anual a la carrera para mantener la condición activa. Los que hayan perdido esta condición, según disposiciones vigentes en la UNL, podrán ser readmitidos previo análisis de la solicitud presentada por el estudiante.

Artículo 15º.- También son estudiantes de la carrera Ingeniería Agronómica aquellos que cumpliendo lo establecido en los convenios de doble titulación, se inscriben y realizan la trayectoria establecida como condición de acceso al título de la UNL.

Artículo 16º.- Los estudiantes de integración son aquellos que se encuentran contemplados en la Ordenanza CS N.º 02/23 y, de acuerdo con ésta, tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas que los estudiantes de la FCA (UNL).



Artículo 17º.- Se considera estudiante oyente a toda persona que solicite estar inscripta en ese carácter, en cualquier espacio curricular de la carrera, y sean admitidos. Los aspirantes que deseen cursar como oyentes deberán comunicarse con Secretaría Académica. Para la gestión de la admisión, Secretaría Académica realizará una consulta al Docente Responsable, quien deberá evaluar mediante una entrevista si los aspirantes cuentan con los conocimientos necesarios para la admisión. Los aspirantes deberán inscribirse, antes del dictado de la asignatura, en el Departamento de Alumnado, en los plazos previstos para tal fin. El estudiante que curse como oyente deberá cumplir con los requisitos reglamentarios para el cursado de la asignatura y así lograr su regularidad. Podrá presentarse a exámenes y solicitar certificado del espacio aprobado. Los espacios que se aprueben en calidad de estudiante oyente no serán acreditados como materias del Plan de Estudios de una carrera ni darán opción a título alguno. Esta condición no es válida en el caso que el interesado curse la carrera a la cual corresponda dicho espacio curricular.

Inscripción al cursado

Artículo 18º.- Para cursar un espacio curricular, cada estudiante deberá inscribirse en el Sistema de Gestión de Estudiantes en el plazo fijado por el Calendario Académico. Para que la inscripción sea aceptada es necesario que los estudiantes estén en condiciones de cursar dicho espacio, de acuerdo con el plan de correlatividades vigente y/o normas complementarias que el Consejo Directivo disponga.



Artículo 19°.- El Departamento de Alumnado deberá procesar el listado de estudiantes inscriptos, de manera que la nómina de estos esté disponible para su consulta por parte de los Profesores Responsables dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de dicho período.

Artículo 20°.- En aquellos casos en los que un estudiante, por razones debidamente fundadas, no haya podido inscribirse a una actividad académica dentro del plazo establecido, podrá solicitar de manera excepcional “inscripción fuera de término”, permitiéndose presentar hasta tres (3) solicitudes durante toda su carrera.

Condiciones de regularidad

Artículo 21°.- Finalizado el cursado se considerará Alumno Regular al estudiante que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Planificación del espacio curricular.

Artículo 22°.- La regularidad de los espacios curriculares se extenderá por veinte meses corridos, incluyendo los turnos de exámenes previos al inicio del semestre siguiente. El plazo se contará desde la finalización del cursado, pudiendo el estudiante renunciar a esta condición cuando realice su inscripción para el recursado de la asignatura.



Artículo 23°.- Se considerará Alumno Libre en un espacio curricular al estudiante que:

- a) Habiéndose inscripto al año académico, cumpliendo con las correlatividades vigentes, y no habiendo cursado ni regularizado, opte por promover la asignatura presentándose a examen final en los turnos fijados por el Calendario Académico.
- b) Habiendo realizado la inscripción como Alumno Regular, al finalizar el cursado no cumpla con los requisitos establecidos por el espacio curricular para alcanzar dicha condición.
- c) Pierda la condición de Alumno Regular por vencimiento del plazo de vigencia de dicha condición o por haber registrado cuatro (4) insuficientes acumulativos. En este último caso se dará intervención a Secretaría Académica y Asesoría pedagógica.

Artículo 24°.- La Facultad promoverá dispositivos institucionales de orientación, acompañamiento pedagógico y seguimiento de las trayectorias estudiantiles, especialmente en los tramos iniciales de la carrera y en sedes o centros universitarios donde se desarrollen actividades académicas.

Capítulo VI: DE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Organización de las actividades académicas



Artículo 25°.- Los espacios curriculares serán organizados según su área disciplinar por Departamentos. El Profesor Responsable deberá presentar la planificación correspondiente, con el aval del Director o Codirector del Departamento respectivo. Secretaría Académica elaborará un informe técnico de la planificación y la elevará al Consejo Directivo para su aprobación. Las fechas límites de presentación serán: el 30 de noviembre o el 15 de mayo para espacios curriculares que inician su dictado en el primero o segundo período, respectivamente.

Artículo 26°.- El modelo de presentación de la planificación se ajustará a lo indicado por Secretaría Académica, debiéndose consignar:

- a) Denominación del espacio curricular.
- b) Plan de estudio y ubicación en la carrera (año, cuatrimestre)
- c) Carácter (obligatoria, optativa, electiva).
- d) Modalidad y régimen de cursado.
- e) Carga horaria total, carga horaria presencial, carga horaria presencial mediada por la tecnología y carga horaria asíncrona.
- f) Docente Responsable y equipo docente (indicando cargo, dedicación, nivel de formación).
- g) Objetivos del aprendizaje.
- h) Contenidos mínimos (con relación a la Resolución Ministerial vigente). Programa analítico y de trabajos prácticos.
- i) Bibliografía básica y complementaria recomendada.



- j) Cronograma de actividades.
- k) Detalle de la carga horaria total de la actividad curricular y de las actividades prácticas según el Área de Formación (Básica, Aplicada y Profesional) de sus contenidos.
- l) Estrategias de enseñanza, recursos tecnológicos utilizados.
- m) Ámbitos de desarrollo de las actividades de formación práctica.
- n) Sistema de evaluación. Tipo y número de evaluaciones exigidas durante el cursado.
- o) Exigencias para obtener la regularidad y promoción, incluyendo criterios de calificación.
- p) Modalidad de los exámenes finales para estudiantes regulares, libres y oyentes, incluyendo programa de examen si correspondiera.

Artículo 27°.- En aquellos espacios curriculares cuyo desarrollo académico sea un trayecto formativo combinado mediado por tecnología y de gestión localizada en un Centro o Sede de la UNL, la planificación deberá informar de manera discriminada para cada situación los ítems d, e, j, l, m, n, o y p del artículo anterior.

Artículo 28°.- Las planificaciones aprobadas por el Consejo Directivo tendrán una vigencia de tres (3) años. En caso de que se requiera realizar modificaciones se podrá presentar una nueva planificación antes del plazo fijado. Durante el período de vigencia de esta, el Docente Responsable deberá presentar anualmente una



actualización del cronograma de actividades (ítem j del Artículo 26), del cual tomará conocimiento Secretaría Académica.

Artículo 29º.- Con anticipación al inicio de cada período de cursado, Secretaría Académica convocará a reuniones a los docentes responsables de espacios curriculares de cada año, para coordinación de días, horarios y ámbitos de clases, recursos necesarios, así como de las fechas de las instancias de evaluaciones (parciales, promociones, recuperatorios) a incluir en las respectivas planificaciones o cronogramas.

Artículo 30º.- Una vez establecidas las fechas de evaluaciones, sólo podrán modificarse por solicitud fundada del Docente Responsable, con el acuerdo de los estudiantes, y la Secretaría Académica.

Desarrollo de las actividades académicas

Artículo 31º.- Los espacios curriculares son de carácter teórico-práctico, la propuesta de enseñanza de los mismos podrá estructurarse teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente organización metodológica: clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas, trabajos de campo, coloquios, talleres, seminarios, laboratorios, comisiones organizadas en torno al aprendizaje basado en problemas y viajes de estudio.



Artículo 32°.- Las actividades académicas mediadas por tecnología se desarrollarán mediante plataformas institucionales autorizadas por la Universidad. Las actividades síncronas se ajustarán a la normativa nacional vigente y a las disposiciones del SIED UNL. Las actividades asíncronas se implementarán en el marco de la Red de Ambientes Virtuales UNL. En todos los casos deberán resguardarse accesibilidad, trazabilidad, identidad académica y calidad pedagógica.

Artículo 33°.- Formación práctica. En los espacios curriculares que incluyan prácticas de laboratorio, gabinete, campo o actividades experimentales, la modalidad mediada por tecnología no podrá sustituir aquellas instancias cuya presencialidad resulte indispensable para el logro de competencias específicas. La planificación deberá prever mecanismos equivalentes de realización en cada Centro o Sede.

Artículo 34°.- Las actividades académicas deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir quince minutos sin hacerse presente el docente, los estudiantes informarán de tal ausencia a Secretaría Académica. Las inasistencias a las clases programadas se deberán comunicar con la mayor anticipación posible a fin de informar a los estudiantes, independientemente de las gestiones requeridas para la justificación de las mismas ante el Departamento de Personal.

Artículo 35°.- Sólo podrá exigirse asistencia a los estudiantes, en aquellas actividades que correspondan a las planificadas por el espacio curricular y que figuran en el cronograma. No se computarán inasistencias de los estudiantes,



cuando sean autorizados por Decanato para integrar una representación oficial o bien sea una actividad fundamentada o considerada de interés institucional.

Artículo 36°.- Se deben ofrecer clases de consulta durante el período de cursado de la asignatura, y en fechas previas a instancias de evaluación y de todos los turnos de examen finales según el Calendario Académico. También se deben programar clases de consulta posterior a los exámenes, para que los estudiantes, independientemente del resultado obtenido, puedan analizar su examen y efectuar las consultas pertinentes.

Artículo 37°.- Seguimiento de sedes. Secretaría Académica realizará el seguimiento de las actividades académicas desarrolladas en Centros, Extensiones Áulicas o Sedes descentralizadas, verificando condiciones pedagógicas, tecnológicas, operativas y de acompañamiento estudiantil.

Sistemas de Evaluación

Marco conceptual

Artículo 38°.- La evaluación constituye una dimensión integrada al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientada tanto a la obtención como a la mejora y acreditación de los saberes.



Se reconocen como modalidades de evaluación:

- Evaluación diagnóstica: destinada a relevar saberes previos, condiciones iniciales o dificultades emergentes.
- Evaluación formativa: orientada al seguimiento del proceso de aprendizaje, retroalimentación y toma de decisiones pedagógicas.
- Evaluación sumativa: destinada principalmente a acreditar aprendizajes parciales o finales con efectos sobre la regularidad, promoción o aprobación.

Al momento de diseñar los sistemas de evaluación, se atenderá especialmente al área de formación del espacio curricular:

- Formación Básica: se priorizarán estrategias orientadas a la consolidación conceptual, el razonamiento científico, la resolución de problemas fundamentales y el acompañamiento de las Trayectorias iniciales.
- Formación Aplicada: se priorizarán propuestas orientadas a la transferencia de conocimientos, la integración progresiva de saberes y el análisis de situaciones concretas.
- Formación Profesional: se favorecerán estrategias centradas en la resolución de problemas complejos, el diagnóstico, la toma de decisiones, la comunicación técnica y la integración interdisciplinaria.

Principios Generales de Aplicación



Artículo 39º.- A fin de garantizar la coherencia del sistema de evaluación y su adecuada implementación en los distintos espacios curriculares, se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Transparencia: las condiciones de evaluación, criterios de aprobación, instrumentos y ponderaciones deberán estar explicitados en la planificación del espacio curricular y comunicado a los estudiantes desde el inicio del cursado.
- b) Integración de modalidades: las estrategias de evaluación podrán contemplar, de manera articulada, instancias diagnósticas, formativas y sumativas, en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.
- c) Criterio de suficiencia: cada instancia de evaluación se aprobará con un mínimo del sesenta por ciento (60%) del puntaje total. Se deberá explicitar en cada instrumento el valor asignado a cada ítem, consigna o sección.
- d) Instancias de recuperación: deberán preverse instancias de recuperación para las evaluaciones, en condiciones equivalentes a las originales. El estudiante que no se presente a una instancia de evaluación tendrá derecho a acceder a la instancia de recuperación correspondiente.
- e) Adecuación a la carga horaria semanal: las actividades obligatorias deberán estar acordes con la carga horaria total del espacio curricular y coordinadas con los demás espacios curriculares del período sin generar una sobrecarga para el estudiante.
- f) Retroalimentación: todo estudiante tendrá derecho a recibir retroalimentación sobre su desempeño.



g) Coherencia pedagógica: los contenidos e instrumentos de evaluación deberán corresponderse con los objetivos de aprendizaje definidos para el espacio curricular.

h) Diversidad metodológica: podrán utilizarse evaluaciones escritas, orales, prácticas, informes, proyectos, estudios de caso, defensas, rúbricas, producciones técnicas u otras evaluaciones pertinentes.

Aprobación de los espacios curriculares

Artículo 40º.- La aprobación de un espacio curricular podrá realizarse mediante examen final o por Promoción Directa, e implica que el estudiante demuestre el logro de los objetivos de aprendizaje definidos en su planificación. Se entiende por Promoción Directa el régimen de aprobación que permite acreditar un espacio curricular sin la obligación de rendir examen final. Se establecen las siguientes modalidades para la aprobación de los espacios curriculares:

- Asignaturas obligatorias, optativas y electivas de la FCA

Promoción directa o examen final (para estudiantes con condición de regular o libre).

- Espacios de integración:

Promoción directa.



- Trabajo Profesionalizante o Trabajo Final de Graduación:

Aprobación de informe escrito y posterior defensa oral del mismo, conforme a su reglamentación específica.

Resultados del cursado

Artículo 41º.- La regularización de una asignatura implica que el estudiante haya alcanzado un nivel de logro suficiente de los objetivos de aprendizaje definidos, que le permita continuar con el cursado de las asignaturas correlativas, de acuerdo con los criterios establecidos en la planificación del espacio curricular.

Artículo 42º.- El diseño de los criterios para regularizar un espacio curricular deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Asistencia no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las actividades prácticas y teórico-prácticas efectivamente dictadas, pudiendo contemplarse excepciones debidamente fundamentadas. Se podrán establecer criterios diferenciales para estudiantes recursantes.
- b) Obtener un porcentaje no menor a cuarenta por ciento (40%) en cada en cada uno de las instancias evaluativas o en sus respectivos recuperatorios, debiéndose obtener en promedio sesenta por ciento (60%).
- c) Cumplir con las actividades de seguimiento obligatorias previstas en la planificación de la asignatura para la regularización.



d) Se establece un máximo de dos (2) evaluaciones sumativas obligatorias. En casos excepcionales donde la naturaleza del espacio curricular requiera un número mayor, se deberá presentar una fundamentación académica que justifique dicha necesidad, integrándola formalmente en la propuesta pedagógica del espacio curricular.

Artículo 43°.- Para acceder a la Promoción Directa de un espacio curricular el estudiante deberá cumplir con el Plan de correlatividades y las condiciones que para tal fin fueron propuestas en la planificación.

Artículo 44°.- El diseño de los criterios necesarios para la Promoción Directa debe atender a los siguientes aspectos:

a) Cumplir con los requisitos de regularidad del espacio curricular.

b) Se establece un máximo de tres (3) evaluaciones sumativas obligatorias. En el caso de que una de estas instancias corresponda a una evaluación integradora, los estudiantes podrán acceder a la misma solo si han aprobado los parciales o sus respectivos recuperatorios.

c) El puntaje mínimo de aprobación de cada instancia de evaluación no debe ser mayor al sesenta por ciento (60%).

d) En caso de utilizar evaluación formativa, se debe cumplir con las actividades de seguimiento previstas en la planificación del espacio curricular para la promoción y si han satisfecho los requisitos a), b) y c) previamente mencionados.



El Profesor Responsable deberá explicitar en la planificación del espacio curricular el criterio de ponderación de las calificaciones correspondientes a los ítems b), c) y d), a los efectos de la calificación final.

Artículo 45°.- Finalizado el desarrollo del cursado de los espacios curriculares y dentro de las 48 h hábiles, el Docente Responsable completará, en el Sistema de Gestión de Estudiantes vigente, el Acta de Cursado, consignando la condición y el resultado alcanzados por cada estudiante.

Artículo 46°.- Finalizado el desarrollo del cursado de los espacios curriculares y hasta la finalización del turno de examen inmediato posterior, el Docente Responsable deberá completar en el Sistema de Gestión de Estudiantes vigente, el Acta de Promoción correspondiente, consignando la condición alcanzada por cada estudiante para registrar y notificar al Departamento de Alumnado.

Capítulo VII: EXÁMENES FINALES

Artículo 47°.- El examen final es de carácter público, sobre el programa analítico del espacio curricular. Los temas deberán estar comprendidos en el Programa de Examen utilizado.

Tipo de acto evaluativo



Artículo 48°.- El examen final podrá ser presencial en sede cuando el tribunal y el estudiante se encuentren en el mismo lugar y tiempo, o presencial mediada por tecnología cuando el tribunal y el estudiante se encuentren al mismo tiempo en locaciones diferentes.

Artículo 49°.- Para la toma de examen en la modalidad presencial mediada por la tecnología, se deberá garantizar:

- a) identificación fehaciente del estudiante;
- b) supervisión institucional en la sede donde rinda;
- c) participación del tribunal examinador;
- d) condiciones técnicas adecuadas;
- e) registro administrativo del acto evaluativo;
- f) igualdad de exigencia respecto de la modalidad presencial en el marco de los acuerdos con Secretaría Académica de FCA por medio de la presentación de la planificación.

Turnos de exámenes

Artículo 50°.- Los turnos de exámenes de los espacios curriculares, en número de 8 (ocho) quedarán establecidos por el Calendario Académico.



Artículo 51º.- Tendrán derecho a solicitar la constitución de Mesas Examinadoras extraordinarias en los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre, aquellos estudiantes activos y regulares que adeuden la acreditación de hasta 8 espacios curriculares obligatorios. No debe considerarse en este grupo al trabajo final de graduación o trabajo profesionalizante.

Tribunal examinador

Artículo 52º.- El tribunal examinador se constituirá con tres docentes, el presidente y dos vocales. El Docente Responsable del espacio curricular será el presidente y solo podrá ser reemplazado por un Profesor del mismo espacio, otro Profesor del Departamento o una autoridad de Secretaría Académica. Los vocales serán docentes del mismo espacio curricular. Si no existiese un número suficiente de docentes del espacio curricular, se podrá designar a otros del Departamento.

Artículo 53º.- Los docentes integrantes de una Mesa Examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco con los estudiantes hasta el segundo grado de consanguinidad (nieto/a, hermano/a) y segundo de afinidad (cuñado/a), de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta y podrán hacerlo por cualquier otro motivo justificado, que evaluará la Secretaría Académica.



Artículo 54º.- Cada miembro del Tribunal deberá presentarse en la fecha y hora fijada para constituir la Mesa Examinadora, con una tolerancia de 15 minutos para su inicio y deberán permanecer hasta la finalización del examen.

Artículo 55º.- Si algún miembro del Tribunal se encuentra impedido de asistir a la Mesa Examinadora en el lugar y fecha determinados, sólo podrá hacerlo por causas debidamente justificadas, notificando a Secretaría Académica hasta 72 horas de antelación, a efectos de posibilitar su reemplazo. Ante la ausencia de alguno de sus integrantes, a los quince (15) minutos de la hora de inicio, el Secretario/a Académico/a designará los reemplazantes. En caso de no poder constituirse en la fecha fijada, deberá hacerlo en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de días hábiles. La ausencia injustificada de un docente a una Mesa Examinadora se registrará como falta grave, quedando el docente sujeto a las penalidades establecidas en el Estatuto de la UNL.

De los estudiantes que rindan exámenes finales

Artículo 56º.- Será responsabilidad del estudiante registrar la inscripción a examen final a través del sistema de gestión correspondiente, en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

Artículo 57º.- Los estudiantes podrán inscribirse a examen hasta 48 horas de días hábiles antes de la fecha establecida para la constitución de la Mesa Examinadora.



Para acceder al examen final se debe haber cumplimentado el régimen de correlatividades del Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 58º.- Las recusaciones por parte de los estudiantes contra integrantes de la Mesa Examinadora serán presentadas al Decano por escrito con 96 horas de días hábiles de antelación a la fecha de la constitución, quien dictaminará en cada caso.

Procedimiento de examen final

Artículo 59º.- Los estudiantes inscriptos para rendir, y en condiciones de hacerlo, estarán incluidos en el acta de examen. El mismo, deberá estar disponible al momento de iniciar la Mesa Examinadora. El presidente del tribunal es el único que podrá alterar el orden que corresponda a cada examinado, a requerimiento de los estudiantes y por causa justificada. El presidente de la Mesa Examinadora podrá exigir al comienzo del examen la presentación de cualquier documento que acredite la identidad del estudiante.

Artículo 60º.- A la hora fijada para el comienzo del examen, la Mesa Examinadora pasará lista de inscriptos iniciando el examen con los presentes. En el caso de no estar presente ningún estudiante de los que figuran en el acta, el tribunal esperará treinta minutos. De persistir la ausencia de inscriptos, se cerrará el acta dejando constancia de la no presentación.



Artículo 61°.- Si fuera necesario realizar una suspensión temporaria de la Mesa Examinadora, o cuarto intermedio, el mismo no podrá ser superior a 24 horas de días hábiles. Para que la duración del cuarto intermedio de una Mesa Examinadora pueda exceder el mencionado plazo, contado a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica. En toda suspensión temporaria de Mesa Examinadora se debe hacer constar en observaciones del acta la hora del último estudiante examinado.

Artículo 62°.- El Alumno Regular rendirá un único examen final que consistirá en una evaluación escrita u oral, o una combinación de ambas formas complementarias siempre que se justifique su realización, y debe estar acorde con los objetivos del espacio curricular y la metodología de enseñanza. La modalidad del examen final adoptada, deberá estar explicitada en la planificación correspondiente. El estudiante solo podrá solicitar un cambio en dicha modalidad de examen cuando presente impedimentos para expresarse en la modalidad exigida por el tribunal. Dicho pedido deberá estar avalado por Asesoría Pedagógica y aprobado por Secretaría Académica.

Artículo 63°.- El estudiante que deba presentarse a examen en la condición de libre, lo hará sobre la totalidad de los contenidos comprendidos en los Programas, Analítico y de Trabajos Prácticos vigentes a la fecha del examen, de acuerdo con la modalidad establecida en la planificación correspondiente.



Artículo 64°.- Si el examen final para los estudiantes que lo hagan en condición de Libre consta de dos o más partes, el estudiante debe satisfacer las exigencias del Tribunal Examinador para la aprobación de cada parte, siendo cualquiera de ellas eliminatoria.

Artículo 65°.- Si el examen final es de modalidad oral, para estudiantes en condición de regular, se realizará por elección de una de las dos unidades o temas del programa de examen, extraídas al azar. El estudiante que rinde examen oral tiene el derecho a hacer uso de un periodo, no superior a los treinta minutos, entre el sorteo de temas y el examen, para preparar su exposición. Las condiciones para realizar esta preparación serán establecidas por la Mesa Examinadora.

Artículo 66°.- En la modalidad oral, el Presidente de la Mesa Examinadora deberá informar al estudiante el resultado de la evaluación al momento de finalizar su examen. En la modalidad escrita, el Tribunal dará a conocer a los estudiantes las notas obtenidas, dentro de las 48 horas de días hábiles de iniciado el examen.

Artículo 67°.- Los Profesores responsables de los espacios curriculares deberán conservar las evaluaciones parciales y finales, en formato físico o digital, por el término de los años que medie entre dos instancias consecutivas de acreditación de la carrera.

Actas de Exámenes



Artículo 68°.- El Presidente de la Mesa Examinadora es el responsable de la carga del Acta de Examen en el sistema informático vigente de la Universidad y del cumplimiento de los pasos previstos en el circuito administrativo correspondiente. Todos los integrantes del tribunal evaluador deberán avalar el acta.

Artículo 69°.- Para la calificación de los estudiantes, el Tribunal utilizará la escala vigente en la UNL (Res. CS N° 223/06) que establece lo siguiente: Insuficiente (1, 2, 3, 4 y 5), Aprobado (6), Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9) y Sobresaliente (10).

Artículo 70°.- El estudiante dispondrá de cinco días hábiles a partir del momento de la carga del resultado en el sistema de Gestión del estudiante, para petitionar aclaración sobre el resultado de la evaluación, período durante el cual la prueba con las correcciones deberá estar a disposición del estudiante. Si correspondiera, el tribunal examinador solicitará, por expediente la rectificación del Acta.

Intervención de Mesas examinadoras

Artículo 71°.- El estudiante puede solicitar, por nota, al Consejo Directivo la intervención de una Mesa Examinadora, fundamentando los motivos, con presentación de testigos si fuese necesario. El Decano deberá, antes de ingresar el mismo al Consejo Directivo, pedir descargo a los integrantes de la Mesa



Examinadora, quienes deberán dar respuesta dentro de los siete días corridos de recibido el expediente. El Consejo Directivo decidirá sobre la intervención de dicho tribunal, y en caso que corresponda designará un interventor quien deberá revestir un cargo de Profesor. Secretaría Académica podrá intervenir de oficio en caso de trasgresión a la reglamentación vigente.

Artículo 72°.- Serán causas de intervención:

- Comprobada actitud negligente de la Mesa Examinadora.
- No cumplimiento de lo expresado en los Artículos: 53 a 55; 59 a 66 y 70.
- Existencia de marcadas relaciones de enemistad, dolo o resentimiento manifiesto de hechos públicos o notorios entre el estudiante y cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora.

Capítulo VIII: CREDENCIALES UNIVERSITARIAS

Artículo 73°.- La Facultad se guiará por las normas establecidas al respecto por el Consejo Superior de la Universidad.

Capítulo IX: SITUACIONES PARTICULARES

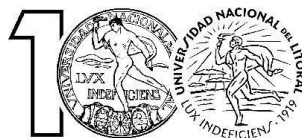


Artículo 74º.- Se considerarán “Casos especiales de estudiantes que trabajan”, a aquellos que lo hacen en horarios coincidentes con los establecidos para la asistencia a actividades obligatorias de los espacios curriculares y cuya condición acrediten fehacientemente por medio de certificado laboral.

Artículo 75º.- Los Docentes responsables de cada espacio curricular tendrán libertad de decidir sobre justificaciones de inasistencias u otras obligaciones que pongan en riesgo la obtención de regularidad por parte de estudiantes en alguna situación especial.

Artículo 76º.- Los pedidos de equivalencias de espacios curriculares serán analizados por Secretaría Académica, la que podrá requerir informe a los Docentes Responsables de los espacios curriculares afines. Con las actuaciones correspondientes, las solicitudes serán elevadas al Consejo Directivo para su consideración y resolución.

Artículo 77º.- Las diferentes interpretaciones que pudieran surgir respecto a la aplicación del presente Reglamento, así como todos aquellos aspectos no contemplados y que generen situaciones conflictivas entre docentes y estudiantes, serán decididos en primera instancia por el Decano. Los interesados podrán recurrir en segunda instancia, al Consejo Directivo de la FCA, pudiendo requerirse intervención técnica de Asesoría Pedagógica cuando la naturaleza del caso lo amerite.



Artículo 78º.- El presente Reglamento se interpretará y aplicará conforme al Estatuto de la UNL, Reglamento de carreras de Grado de la Universidad y a las normas que dicten el Consejo Superior y el Consejo Directivo de la FCA, en el ámbito de sus competencias.

Capítulo X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 79º.- Aquellos estudiantes activos y regulares del Plan de Estudio 2009 que adeuden la acreditación de hasta 12 actividades curriculares obligatorias exceptuando el trabajo final de graduación, tendrán derecho a solicitar la constitución de Mesas Examinadoras extraordinarias en los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre.

Artículo 80º.- Para los espacios curriculares correspondientes al Ciclo Superior del Plan de Estudios 2009, se habilitarán turnos de examen en los meses de mayo y septiembre, destinados a estudiantes activos y regulares, que cumplan con el régimen de correlatividades vigente de dicho Plan.